PRIMEX
CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900506930-2

INGENIERÍA • CONSTRUCCIÓN • SUMINISTRO • MAQUINARIA

Yopal 10 de abril de 2024 No.001

Señores
EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL
SAYOP S.A.S. E.S.P.
LUIS FERNANO MORENO PARDO
Subgerente Técnico y Operativo SAYOP S.A.S. E.S.P.
Supervisor
Yopal, Casanare

REFERENCIA: Contrato No. SVO-2026-037 de 2026

ASUNTO: Radicación Informe de Cobro – Acta Parcial No. 1

Respetados señores,

En mi calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. SVO-2026-037 del 03 de marzo de 2026, me permito presentar para su revisión, validación y trámite correspondiente, el Informe de Cobro correspondiente al Acta Parcial No. 1, en los términos y condiciones pactados contractualmente.

Lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la minuta contractual, particularmente en lo relacionado con la forma de pago, la cual establece que los desembolsos se efectuarán mediante la suscripción de actas parciales, previa acreditación de la ejecución de las actividades contratadas, la presentación de los informes respectivos y la aprobación por parte de la supervisión designada.

Es pertinente señalar que, conforme al Acta de Inicio suscrita el día 10 de marzo de 2026, el presente informe de cobro corresponde al período comprendido entre el 10 de marzo de 2026 y el 31 de marzo de 2026, durante el cual se ejecutaron las obligaciones contractuales a satisfacción, de acuerdo con el alcance y objeto del contrato.

En consecuencia, y para efectos del trámite administrativo y financiero correspondiente, se allegan los siguientes documentos soporte:

Informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo de 2026
Soportes técnicos, administrativos y demás documentos exigidos contractualmente

En virtud de lo anterior, solicito se sirvan impartir la aprobación correspondiente y adelantar las gestiones necesarias para el pago del valor causado, conforme a lo estipulado en el contrato y la normatividad aplicable.

Sin otro particular,

Cordialmente,

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO

SAYOP
Subgerencia Técnica y Operativa
RECIBIDO PARA REVISIÓN
Fecha: 17-04-26 Hora: 9:30 a.m.
Nombre: claudia
Firma:
No. Folios:

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

320 397 8805
321 453 5231
primexsas@gmail.com
Carrera 14 No. 26 - 24 / Oficina 302
Kilómetro 3 vía Yopal - Aguazul
(Entrada Colina Campestre)
Yopal, Casanare, Colombia

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900506930-2

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1

DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

TOMO1 DE 1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026



"MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P."

Contratista

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

R/L KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO

320 397 8805
321 453 5231
primexsas@gmail.com

Carrera 14 No. 26 - 24 / Oficina 302
Kilómetro 3 vía Yopal - Aguazul
(Entrada Colina Campestre)
Yopal, Casanare, Colombia

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

TABLA DE CONTENIDO

1.0 INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026
2.0 CONTROL CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026 (POLIZAS)
3.0 CONTROL DE PERSONAL
4.0 CONTROL DE PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO
5.0 APORTES SEGURIDAD SOCIAL
6.0 CUADRO DE CANTIDADES EJECUTADO INFORME MENSUAL MARZO 2026 COBRO ACTA PARCIAL NO.1
7.0 DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES EJECUTADAS
7.1 REGISTROFOTOGRAFICO
8.0 GRÁFICOS AVANCE DE OBRA
9.0 ANEXOS

PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL (MARZO 2026)
CERTIFICADO DE PARAFISCALES
NOMINA Y DESPRENDIBLE DE NOMINA MES DE MARZO 2026
COPIA CONTRATOS PERSONAL
COPIA ENTREGA DE DOTACION Y EPP

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1	DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA	
Nombre del Contratante	EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL SAYOP S.A.S. E.S.P
Nombre del Contratista de obra	**PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS - R/L KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO**
Nombre del Supervisor	**LUIS FERNANO MORENO PARDO - Subgerente Técnico y Operativo SAYOP S.A.S. E.S.P.**
Numero del Contrato	No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026
Fecha del Contrato	3 DE MARZO DE 2026
Plazo Contractual (Meses)	NUEVE (09) MESES
Valor Inicial	$685.371.977,00
Valor Anticipo	$0,00
Valor actual	$685.371.977,00
Fecha de Iniciación	10 DE MARZO DE 2026
Fecha de terminación contractual	-
Objeto	**"MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P."**

ESTADO ACTUAL		
Valor acumulado ejecutado ejecutado	$	**44.051.154,00**
Valor a cobrar acta parcial No. 1 mes de marzo 2026	$	**44.051.154,00**
Saldo por ejecutar	$	**641.320.823,00**
TOTAL COBRO ACTA PARCIAL NO.1	$	**44.051.154,00**

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900506930-2

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1

DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

2.0 CONTROL DE POLIZAS

POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL (Legalización del contrato (Anexo 0))

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA No	VIGENCIA		FECHA DE ARPOBACION	VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA		
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO	54-44-101009412	3/03/2026	3/04/2027	3/03/2026	$ 68.537.197,70
	PRESTACIONES SOCIALES		3/03/2026	3/12/2029	3/03/2026	$ 102.805.796,55
	CALIDAD DEL SERVICIO		3/03/2026	3/04/2027	3/03/2026	$ 137.074.395,40
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		3/03/2026	3/12/2028	3/03/2026	$ 137.074.395,40

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Legalización del contrato (Anexo 0))

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA No	VIGENCIA		FECHA DE ARPOBACION	VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA		
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	57-40-101004097	3/03/2026	3/12/2026	3/03/2026	$ 350.181.000,00

POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL (Acta de incio (Anexo 2))

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA No	VIGENCIA		FECHA DE ARPOBACION	VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA		
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO	54-44-101009412	10/03/2026	10/04/2027	10/03/2026	$ 68.537.197,70
	PRESTACIONES SOCIALES		10/03/2026	10/12/2029	10/03/2026	$ 102.805.796,55
	CALIDAD DEL SERVICIO		10/03/2026	10/04/2027	10/03/2026	$ 137.074.395,40
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		10/03/2026	10/12/2028	10/03/2026	$ 137.074.395,40

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Acta de incio (Anexo 2))

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGO	POLIZA No	VIGENCIA		FECHA DE ARPOBACION	VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA		
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	57-40-101004097	10/03/2026	10/12/2026	10/03/2026	$ 350.181.000,00

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

3. CONTROL DE PERSONAL

A continuación se relaciona el personal propuesto del periodo del presente informe.

3.1 CONTROL DE PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

No.	Nombre Personal profesional propuesto	Nombre personal actual	cargo	dedicación	soporte de cambio de personal
1	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	ADMINISTRADOR DE OBRA	100%	N.A
2	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	100%	N.A
3	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	TÉCNICO	100%	N.A
4	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	CONDUCTOR	100%	N.A
5	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA	AUXILIAR DE OBRA	100%	N.A
6	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	AUXILIAR DE OBRA	100%	N.A
7	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	AUXILIAR DE OBRA	100%	N.A
8	YINNA DISNEY SOLANO GONZÀLEZ	YINNA DISNEY SOLANO GONZÀLEZ	AUXILIAR DE OBRA	100%	N.A

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 900506930-2

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1

DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

4 RELACION DE PERSONAL MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA CTO No SVO-2024-022

marzo - 2026 - Personal Operativo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	No Identificacion	Dias trabajados	CARGO
1	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	1.118.537.212	21	ADMINISTRADOR DE OBRA
2	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	74.812.164	21	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN
3	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	1.118.548.444	21	TÉCNICO
4	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	1.095.581.037	21	CONDUCTOR
5	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA	80.033.345	21	AUXILIAR DE OBRA
6	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	1.029.660.634	21	AUXILIAR DE OBRA
7	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	1.029.660.690	21	AUXILIAR DE OBRA
8	YINNA DISNEY SOLANO GONZÀLEZ	1.118.574.476	21	AUXILIAR DE OBRA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

5.APORTES SEGURIDAD SOCIAL

A continuacion se relaciona el numero de planilla y el valor de pago de la seguridad social y parafiscales efectuados por la empresa PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. para el periodo del 10 de Marzo al 31 de marzo de 2026

Nº	MES	Nº PLANILLA	VR PAGADO
1	MARZO 2026	9502772390	$ 4.123.400,00

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1	DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

"MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P."

CONTRATISTA:	PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS - R/L KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO	SUPERVISOR	LUIS FERNANO MORENO PARDO - Subgerente Técnico y Operativo SAYOP S.A.S. E.S.P.	CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026

6. CUADRO DE CANTIDADES

CONDICIONES CONTRACTUALES							EJECUTADO PRESENTE ACTA PARCIAL NO.1		TOTAL ACUMULADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT (meses)	CANTIDAD DE PERSONAL	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Oficial de construcción	mes	9	1	$ 6.011.750,00	$ 54.105.750,00	0,7	$ 4.208.225,00	0,7	$ 4.208.225,00
2	Técnico	mes	9	1	$ 5.831.397,50	$ 52.482.577,50	0,7	$ 4.081.978,25	0,7	$ 4.081.978,25
3	Auxiliar	mes	9	4	$ 4.892.800,00	$ 176.140.800,00	0,7	$ 13.699.840,00	0,7	$ 13.699.840,00
4	Conductor	mes	9	1	$ 6.011.750,00	$ 54.105.750,00	0,7	$ 4.208.225,00	0,7	$ 4.208.225,00
5	Administrador	mes	9	1	$ 8.056.440,00	$72.507.960,00	0,7	$ 5.639.508,00	0,7	$ 5.639.508,00
6	Uno (1) Vehículo tipo campero PC KJP, camioneta o similar, incluye los costos de mantenimiento y combustible. Especificaciones técnicas mínimas del vehículo: Tipo de vehículo: Campero o camioneta (doble cabina) cuatro puertas. Cilindraje: Superior a 1.300 CC. Tracción: 4x4. Modelo: Igual o superior a 2019. Capacidad: cinco (5) pasajeros (incluido conductor). Transmisión: Mecánica o automática. Puertas: Cuatro puertas o más. Llantas: En excelentes condiciones, incluida la de repuesto. Estado Técnico Mecánico: El vehículo debe estar en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, de latonería y pintura. Kit de carreteras: con equipo de carreteras reglamentario (extintor, linterna, tacos, caja de herramientas, dos conos de señalización, botiquín de primeros auxilios) de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, vigente y realizada en un Centro de Diagnóstico autorizado y certificado por el Ministerio de Transporte. SOAT: Documentación vigente SOAT Tarjeta de propiedad y operación: Según aplique. Póliza: Póliza de daño material todo riesgo que con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual. Especificaciones técnicas mínimas del servicio: El contratista debe asumir a todo costo el suministro del combustible necesario para el buen funcionamiento del vehículo. El servicio de alquiler del vehículo no contempla conductor u operador. El mantenimiento preventivo y correctivo y lavado general durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista. En los casos en que su realización implique la ausencia del vehículo en el horario contratado, este debe ser reemplazado por uno de similares características. El vehículo se trasladará y prestará el servicio dentro del área urbana y rural del municipio de Yopal.	mes	9	-	$ 6.800.000,00	$61.200.000,00	0,7	$ 4.760.000,00	0,7	$ 4.760.000,00

SAYOP
Subgerencia
RECIBIDO PARA PUBLICAR

320 397 6805
321 483 5231
Carrera 14 No. 26 - 24 / Oficina 802
Kilómetro 3 vía Yopal - Aguazul
(Entrada Cobro Compensación)
Yopal, Casanare, Colombia

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.											
INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1							DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026				
"MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P."											
CONTRATISTA:	PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS - R/L KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO		SUPERVISOR	LUIS FERNANO MORENO PARDO - Subgerente Técnico y Operativo SAYOP S.A.S. E.S.P.			CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SVO-2026-037 DEL 03 DE MARZO DE 2026			
6. CUADRO DE CANTIDADES											
CONDICIONES CONTRACTUALES							EJECUTADO PRESENTE ACTA PARCIAL NO.1		TOTAL ACUMULADO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT (meses)	CANTIDAD DE PERSONAL	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	
8	Elaboración de informes, fotografías y procesamiento de documentos	mes	9	-	$ 600.000,00	$5.400.000,00	0,7	$ 420.000,00	0,7	$	420.000,00
9	Materiales	GL	1	-	$ 100.000.000,00	$100.000.000,00	0	$ -	0	$	-
VALOR SUBTOTAL CONTRATO (AJUSTADO AL PESO)						$575.942.837,50		$ 37.017.776,25		$	37.017.776,25
IVA 19%						$109.429.139,13		$ 7.033.377,49		$	7.033.377,49
VALOR TOTAL CONTRADO						$ 685.371.976,63		$ 44.051.153,74		$	44.051.153,74
VALOR TOTAL CONTRADO (AJUSTADO AL PESO)						$ 685.371.977,00		$ 44.051.154,00		$	44.051.154,00

Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900506930-2

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1 | DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Porcentaje de ejecucion	6,43%

Actividades orientadas a prevenir fallas y deterioro de cajas de inspección e infraestructura eléctrica.

• Inspección visual y técnica de cajas de inspección y postes de alumbrado publico. ✓

se realizo la evaluación sistemática del estado operativo y estructural de los elementos que conforman la red de alumbrado público, mediante inspecciones en sitio orientadas a identificar condiciones anómalas como deterioro físico, manipulación indebida, presencia de humedad, fallas en conexiones, exposición de conductores o accesos no autorizados.

La inspección incluye:

* Apertura controlada de cajas de inspección
* Verificación de canalizaciones y ductos
* Identificación de discontinuidades eléctricas
* Evaluación del entorno inmediato (riesgos externos)

Se realizaron inspecciones en campo, principalmente asociadas a la detección de hurto de cableado. Estas inspecciones permitieron identificar puntos críticos de falla, lo cual demuestra que la actividad fue ejecutada, aunque en un enfoque predominantemente correctivo.

• Limpieza interna y externa de cajas, ductos y elementos asociados. ✓

Remoción de agentes contaminantes (material particulado, residuos sólidos, humedad, sedimentos) que puedan afectar la operación eléctrica o acelerar procesos de degradación de los componentes. Esta actividad garantiza condiciones adecuadas de disipación térmica, aislamiento eléctrico y accesibilidad para mantenimiento.

Incluye:

* Retiro de residuos sólidos y escombros
* Limpieza manual de superficies internas
* Desobstrucción de ductos
* Adecuación del área de trabajo

Se evidencia cumplimiento mediante actividades de limpieza asociadas a la intervención de cajas. Las condiciones observadas en el registro fotográfico muestran cajas despejadas y aptas para intervención técnica.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

• Verificación del estado fisico,hermeticidad, tapas, cerraduras y sistemas de protección.

Implica la evaluación de la integridad estructural de las cajas de inspección, verificando su capacidad de protección frente a agentes externos (agua, polvo, manipulación). Se analiza la condición de tapas, marcos, sistemas de cierre y elementos de seguridad.

Aspectos evaluados:

* Existencia y ajuste de tapas
* Presencia de fisuras o fracturas
* Condiciones de sellado (hermeticidad)
* Estado de cerraduras o sistemas anti-vandálicos

Se identificaron múltiples fallas estructurales, incluyendo tapas fracturadas o inexistentes, lo que evidencia que esta verificación se realizó correctamente. Además, se ejecutaron acciones correctivas como reposición y fabricación de tapas.

• Verificación del funcionamiento y condiciones de seguridad.

Consiste en la evaluación funcional del sistema eléctrico, garantizando continuidad del servicio, correcta conducción de energía y ausencia de riesgos eléctricos. Incluye revisión de empalmes, conexiones, continuidad de conductores y condiciones de aislamiento.

Se evidencia la restauración del sistema tras eventos de vandalismo, lo cual implica verificación funcional.

• Elaboración de informes de estado y recomendaciones técinicas

Comprende la documentación sistemática de hallazgos, actividades ejecutadas, materiales utilizados y recomendaciones técnicas, con soporte fotográfico y trazabilidad de intervenciones.

Se cumple mediante el informe entregado y el registro fotográfico, los cuales permiten identificar condiciones iniciales, proceso de intervención y resultados.

2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO	Porcentaje de ejecucion	6,43%

• Diagnóstico de fallas estructurales en cajas de inspección

Actividad orientada a determinar la causa raíz de fallas que afectan la operación del sistema, mediante inspección detallada de componentes estructurales y eléctricos.

* Identificación de daños físicos
* Detección de hurto o vandalismo
* Evaluación de afectación en ductos y canalizaciones

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICACIÓN

Se identificó como causa principal el hurto de cableado, acompañado de daño estructural en cajas. El diagnóstico fue adecuado y permitió definir acciones correctivas.

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

• Reparación o reemplazo de elementos defectuosos (tapas, ladrillos u otros componentes menores)

Consiste en la restitución de las condiciones operativas mediante la sustitución o reparación de componentes afectados, garantizando compatibilidad técnica y cumplimiento normativo.

* Reposición de conductores eléctricos
* Fabricación e instalación de tapas
* Reparaciones civiles en cajas

Se ejecutaron actividades de reposición de cableado y reconstrucción de elementos estructurales, evidenciadas en el registro fotográfico.

• Corrección de elementos defectuosos o inseguros

Busca eliminar riesgos eléctricos y físicos que puedan afectar a usuarios o personal operativo, tales como exposición de conductores, cajas abiertas o estructuras inestables.

Las intervenciones realizadas eliminaron condiciones de riesgo asociadas a cajas abiertas y sistemas vandalizados.

• Atención de eventos imprevistos que puedan comprometer la operación del alumbrado público o de los inmuebles (vandalismo)

Atención inmediata de afectaciones no programadas que comprometen la infraestructura, mediante acciones de diagnóstico, contención, reparación y restablecimiento del servicio.

Se evidencia atención directa a eventos de hurto de cableado, con reposición de materiales y restablecimiento del sistema.

3. MANTENIMIENTO RECURRENTE	Porcentaje de ejecucion	6,43%

• Cronograma aprobado por la supervisión del contrato

Corresponde a la implementación permanente de acciones preventivas y correctivas, garantizando la operatividad del sistema durante la vigencia contractual.

Las actividades ejecutadas responden de manera directa a las necesidades detectadas, evidenciando capacidad de respuesta y gestión técnica eficiente.

• Atención de requerimientostécnicos y operativos presentados por SAYOP S.A.S. E.S.P.

Respuesta a necesidades técnicas detectadas en campo o reportadas por supervisión, priorizando condiciones críticas.

Se evidencia que las actividades fueron atendidas de manera oportuna y eficiente, priorizando la solución de eventos críticos como el hurto de cableado. Las intervenciones permitieron el restablecimiento funcional del sistema de alumbrado público, garantizando la continuidad del servicio. La ejecución de las actividades refleja un adecuado nivel de respuesta y cumplimiento de las condiciones del servicio.

• Cumplimiento de niveles de servicio y tiempos de respuesta definidos contractualmente

Garantía de tiempos de respuesta, calidad de intervención y continuidad del servicio conforme a indicadores contractuales.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

se evidencia que las actividades fueron atendidas de manera oportuna y eficiente, priorizando la solución de eventos críticos como el hurto de cableado. Las intervenciones permitieron el restablecimiento funcional del sistema de alumbrado público, garantizando la continuidad del servicio. Si bien no se presentan indicadores cuantitativos explícitos, la trazabilidad de las acciones ejecutadas demuestra un adecuado nivel de respuesta operativa y cumplimiento en la atención de las necesidades del servicio.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Porcentaje de ejecucion	6,43%

• Cumplimiento de RETIE y RETILAP

aplicación estricta de los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), los cuales definen los requisitos mínimos de seguridad, calidad, confiabilidad y eficiencia energética en la construcción, operación y mantenimiento de sistemas eléctricos.

Esta obligación implica garantizar que todas las intervenciones ejecutadas cumplan con criterios técnicos tales como:

* Correcta selección e instalación de conductores eléctricos
* Adecuada ejecución de empalmes y conexiones
* Protección contra contactos directos e indirectos
* Condiciones de aislamiento y continuidad eléctrica
* Integridad de canalizaciones y sistemas de puesta a tierra
* Cumplimiento de niveles adecuados de iluminación y operación del sistema

Así mismo, incluye la adopción de buenas prácticas constructivas que minimicen riesgos eléctricos, fallas operativas y afectaciones a terceros.

Se evidencia que las actividades ejecutadas se desarrollaron bajo criterios técnicos coherentes con lo establecido en RETIE y RETILAP, particularmente en lo relacionado con la reposición de conductores, adecuación de cajas de inspección y restablecimiento del sistema eléctrico. Las intervenciones reflejan un manejo adecuado de los elementos eléctricos, garantizando condiciones seguras de operación y continuidad del servicio., la ejecución cumple con las prácticas técnicas exigidas por la normativa vigente.

• Seguridad industrial

Implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo aplicado a las actividades de mantenimiento, orientado a la identificación, evaluación y control de riesgos asociados a trabajos eléctricos y civiles.
Incluye la adopción de medidas preventivas tales como:

* Uso obligatorio de elementos de protección personal (EPP): casco, guantes dieléctricos, botas de seguridad, gafas,
* Señalización y delimitación de áreas de trabajo
* Aplicación de procedimientos seguros para intervención en redes eléctricas
* Control de riesgos eléctricos (energización, contactos, cortocircuitos)
* Prevención de riesgos mecánicos y locativos en excavaciones y trabajos civiles
* Capacitación del personal en prácticas seguras

SAYOF
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

se garantizo la integridad del personal técnico, usuarios y terceros durante la ejecución de las actividades.

Se evidencia que durante la ejecución de las actividades se implementaron medidas orientadas a la seguridad del personal y del entorno, tales como la organización de áreas de trabajo y la intervención controlada de cajas de inspección. Las labores realizadas, especialmente aquellas relacionadas con reposición de cableado y trabajos civiles, fueron ejecutadas bajo condiciones que permiten inferir la aplicación de protocolos de seguridad. El desarrollo ordenado de las actividades y la ausencia de incidentes reportados evidencian una adecuada gestión del riesgo laboral.

• Personal calificado y equipos adecuados

se dispuso durante el periodo reportado el recurso humano con la formación, experiencia y competencias técnicas requeridas para la ejecución de actividades de mantenimiento eléctrico y civil, así como de equipos, herramientas y maquinaria en condiciones óptimas de operación.

* Personal técnico con conocimientos en redes eléctricas de alumbrado público
* Oficiales y auxiliares capacitados en actividades civiles
* Supervisión técnica para control de calidad de las intervenciones
* Herramientas adecuadas para corte, empalme, instalación y fijación
* Equipos de transporte y logística para movilización de personal y materiales

La correcta articulación entre recurso humano y medios técnicos garantizo durante el periodo de ejecución que las actividades se realizarn con eficiencia, calidad y cumplimiento de las actividades.

De acuerdo con el informe presentado, se evidencia la conformación de una cuadrilla de trabajo estructurada, compuesta por personal administrativo, técnico, operativo y de apoyo logístico. La ejecución de actividades como excavaciones, reposición de cableado, fabricación de tapas y trabajos de soldadura demuestra la disponibilidad de herramientas y equipos adecuados, así como la competencia técnica del personal involucrado. Lo anterior garantiza que las actividades fueron desarrolladas bajo criterios de eficiencia y calidad técnica.

• Entrega de informes

Elaboración y presentación de informes técnicos que documenten de manera clara, ordenada y verificable todas las actividades ejecutadas durante el periodo contractual. Estos informes deben incluir como mínimo:

Descripción detallada de actividades realizadas
Localización de las intervenciones
Diagnóstico de fallas identificadas
Procedimientos ejecutados
Relación de materiales utilizados
Registro fotográfico
Conclusiones y recomendaciones técnicas

Se evidencia el cumplimiento de esta obligación mediante la entrega del informe técnico acompañado de registro fotográfico, en el cual se documentan las condiciones iniciales, las actividades ejecutadas y el estado final de las intervenciones. La información presentada permite realizar un seguimiento adecuado de las acciones desarrolladas, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y sustentar técnicamente la ejecución del contrato.

SAYCO
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

• **CONCLUSIONES TÉCNICAS**

1. Cumplimiento general del contrato:

El contratista ha ejecutado de manera satisfactoria las actividades contempladas en el alcance contractual, evidenciando un adecuado desempeño técnico y operativo en el desarrollo de las labores de mantenimiento.

2. Eficiencia en la atención de eventos críticos:

Se destaca la atención oportuna y eficiente de eventos asociados a vandalismo, particularmente el hurto de cableado eléctrico, logrando el restablecimiento funcional del sistema de alumbrado público en los sectores afectados.

3. Coherencia entre diagnóstico e intervención:

Las actividades ejecutadas presentan correspondencia técnica entre los problemas identificados y las soluciones implementadas, lo que evidencia una adecuada capacidad de diagnóstico y toma de decisiones en campo.

4. *Intervención integral de la infraestructura:*

Las acciones desarrolladas abarcan tanto componentes eléctricos como civiles, incluyendo reposición de conductores, adecuación de cajas de inspección, fabricación de tapas y trabajos de soldadura, garantizando la recuperación funcional y estructural del sistema.

5. Mejoramiento de condiciones de seguridad:

Las intervenciones realizadas permitieron mitigar condiciones de riesgo existentes, tales como cajas abiertas, conductores expuestos y estructuras deterioradas, contribuyendo a la seguridad de usuarios y personal operativo.

6. Cumplimiento de obligaciones documentales:

El contratista cumplió con la entrega de informes técnicos y registro fotográfico, permitiendo la trazabilidad de las actividades ejecutadas y la verificación del cumplimiento contractual.

7. Aplicación de buenas prácticas técnicas:

Las actividades desarrolladas se ajustan a criterios técnicos compatibles con la normativa vigente (RETIE y RETILAP), garantizando condiciones adecuadas de operación y continuidad del servicio.

SAYCO
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1 DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

1. PERSONAL Y FUNCIONES DURANTE LA EJECUCION DE MARZO 2026

1.1 Administrador de obra

* Planeación y programación de actividades
* Control contractual y administrativo
* Coordinación con interventoría
* Gestión de recursos
* Elaboración de informes
* Control de tiempos y cumplimiento

1.2 Técnico (civil, ambiental y soldador)

* Ejecución de actividades civiles
* Fabricación y reparación de estructuras
* Soldadura de tapas y elementos metálicos
* Manejo ambiental (residuos, orden y aseo)
* Control de calidad en obra civil
* Apoyo técnico en intervenciones estructurales

1.3 Oficial de construcción

* Ejecución de obras civiles
* Instalación de tapas y marcos
* Reparación de cajas de inspección
* Apoyo en fabricación de elementos en concreto

1.4 Auxiliares de obra (4)

* Excavación manual
* Limpieza de cajas
* Apoyo en instalación de materiales
* Transporte manual de elementos
* Apoyo en señalización y seguridad

1.5 Conductor

* Operación de camioneta
* Transporte de personal
* Apoyo logístico
* Cargue y descargue

SAYO
Subgerencia
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

2.DESARROLLO TÉCNICO DE ACTIVIDADES

2.1 ACTIVIDADES ELÉCTRICAS (EJECUCIÓN OPERATIVA POR CUADRILLA)

Diagnóstico:

* Apertura de cajas de inspección
* Identificación de fallas en circuitos (C2 y C3)
* Detección de cortocircuitos
* Revisión de redes subterráneas
* Identificación de cables hurtados

Intervención:

* Retiro de cable dañado
* Tendido de cableado subterráneo
* Empalmes de conductores
* Reconexión de acometidas
* Verificación de funcionamiento

2.2 ACTIVIDADES CIVILES (LIDERADAS POR TÉCNICO Y OFICIAL)

Intervención en cajas de inspección:

* Excavación manual perimetral
* Descape de estructuras
* Limpieza interna de cajas
* Retiro de tapas deterioradas
* Retiro de marcos metálicos
* Reconformación de bordes
* Aplicación de morteros de reparación
* Nivelación con rasante vial
* Compactación del terreno

2.3 FABRICACIÓN DE TAPAS EN CONCRETO

* Diseño de dimensiones
* Preparación de moldes
* Dosificación de mezcla
* Fundición de tapas
* Vibrado de concreto
* Nivelación
* Curado controlado
* Desmoldeo
* Almacenamiento

SAYCO
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICACIÓN

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

2.4 ACTIVIDADES DE SOLDADURA (RESPONSABILIDAD DEL TÉCNICO)

* Limpieza de superficies metálicas
* Preparación de puntos de soldadura
* Soldadura de tapas a marcos
* Refuerzo de estructuras metálicas
* Fabricación de elementos metálicos menores
* Aplicación de anticorrosivos
* Verificación de resistencia

2.5 INTERVENCIÓN POR VANDALISMO

* Inspección de daños
* Identificación de elementos hurtados
* Retiro de estructuras dañadas
* Protección temporal de redes
* Preparación para reposición
* Reposición de tapas
* Refuerzo con soldadura

3.6 MANTENIMIENTO EN REDES Y ESPACIO PÚBLICO

Ubicaciones:

* CL 50 KR 1–5 (C2 y C3)
* Parque El Fical
* CL 47 KR 1–5

Actividades:

* Inspección de ducterías
* Revisión de pedestales
* Limpieza de cajas
* Ajuste de estructuras
* Reposición de tapas
* Verificación general del sistema

3.7 MANEJO AMBIENTAL (RESPONSABILIDAD DEL TÉCNICO)

* Recolección de residuos de obra
* Clasificación de residuos
* Disposición adecuada
* Limpieza de áreas intervenidas

SAYO
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICACIÓN

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

* Control de material sobrante
* Minimización de impacto ambiental

3.8 TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

* Movilización de personal
* Transporte de herramientas
* Transporte de materiales
* Traslado de tapas
* Apoyo en emergencias

3.9 SEGURIDAD INDUSTRIAL

* Señalización de áreas de trabajo
* Delimitación de zonas de riesgo
* Uso de EPP
* Prevención de riesgos eléctricos
* Supervisión de condiciones seguras

4. ACTIVIDADES ADICIONALES

* Programación diaria de actividades
* Control de tiempos de ejecución
* Registro fotográfico
* Elaboración de informes
* Seguimiento a fallas recurrentes
* Verificación post intervención
* Control de calidad
* Coordinación operativa
* Inspecciones periódicas
* Ajustes correctivos

1. Circuito C2 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Con la cuadrilla de trabajo se realizaron actividades de **apertura de cajas de inspección**, limpieza interna y **diagnóstico de fallas eléctricas** en el circuito, incluyendo la identificación de posibles cortocircuitos y verificación del estado del cableado subterráneo.

2. Circuito C2 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se ejecutaron labores de **revisión técnica del circuito eléctrico**, identificando puntos en corto, verificando continuidad y condiciones de operación de la red de alumbrado público.

3. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Con la cuadrilla se realizaron trabajos de reposición de cableado subterráneo hurtado, incluyendo tendido de conductores, ejecución de empalmes, conexión de acometidas de luminarias y soldadura de tapas en cajas de inspección para asegurar la infraestructura.

Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICACIÓN

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

4. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se desarrollaron actividades de reconstrucción de red eléctrica, mediante instalación de cableado, empalmes técnicos y reconexión de luminarias afectadas, garantizando la continuidad del servicio.

5. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se ejecutó la reposición de conductores eléctricos subterráneos, afectados por hurto, realizando instalación, ajuste y verificación de funcionamiento del sistema.

6. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

La cuadrilla realizó labores complementarias de instalación de cableado y adecuación de red eléctrica, asegurando la correcta operación del circuito intervenido.

7. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se efectuó el retiro de tapas de cajas de inspección vandalizadas, con el fin de permitir la intervención técnica y posterior reposición de los elementos afectados.

8. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se realizó el retiro de marcos metálicos deteriorados en cajas de inspección, producto de actos vandálicos, preparando la infraestructura para su rehabilitación.

9. Circuito C3 – Calle 50 entre Carreras 1 y 5

Se continuaron actividades de retiro de elementos estructurales dañados, incluyendo marcos y tapas, como parte del proceso de recuperación de la infraestructura.

10. Parque El Fical

revisión de ducterías y verificación de pedestales de alumbrado público, asegurando condiciones adecuadas de operación.

11. Calle 47 entre Carreras 1 y 5

Se realizaron trabajos de mantenimiento correctivo en cajas de inspección, incluyendo limpieza, ajuste estructural y reposición de tapas, garantizando la seguridad y funcionalidad del sistema.

12. Patio Taller – Carrera 29 con Calle 40

Se llevaron a cabo actividades de **fabricación de tapas en concreto**, incluyendo preparación de moldes, fundición, curado y almacenamiento, destinadas a la reposición de elementos dañados en campo.

Como resultado de las intervenciones ejecutadas, se logró:

* Restablecer el funcionamiento de los circuitos de alumbrado público intervenidos
* Recuperar tramos de red afectados por hurto de cableado
* Mejorar las condiciones técnicas de las cajas de inspección
* Reponer tapas y elementos estructurales deteriorados
* Garantizar la continuidad del servicio en los sectores intervenidos
* Incrementar la seguridad de la infraestructura mediante el aseguramiento de tapas
* Optimizar las condiciones operativas de la red eléctrica

SA
Subgerencia
RECIBIDO PARA PUBLICA

7. DESCRIPCION ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 31 marzo de 2026 se desarrollaron la entrega de los siguientes productos:

Las actividades desarrolladas permitieron cumplir de manera efectiva con el objeto del contrato, mediante una intervención integral que combinó acciones de diagnóstico, reparación eléctrica, obras civiles y fabricación de

Se evidenció que gran parte de las afectaciones en la infraestructura están asociadas a actos vandálicos y hurto de cableado, lo cual hace necesario continuar con estrategias de protección, mantenimiento recurrente y seguimiento permanente.

La articulación entre el componente administrativo, técnico y operativo garantizó una adecuada ejecución de las actividades, logrando resultados satisfactorios en términos de funcionalidad, seguridad y recuperación del

En conclusión, las intervenciones realizadas contribuyen significativamente a la mejora de la prestación del servicio, la seguridad urbana y la sostenibilidad de la infraestructura eléctrica en las zonas atendidas.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

1. Circuito C2 y C3– Calle 50 entre Carreras 1 y 5

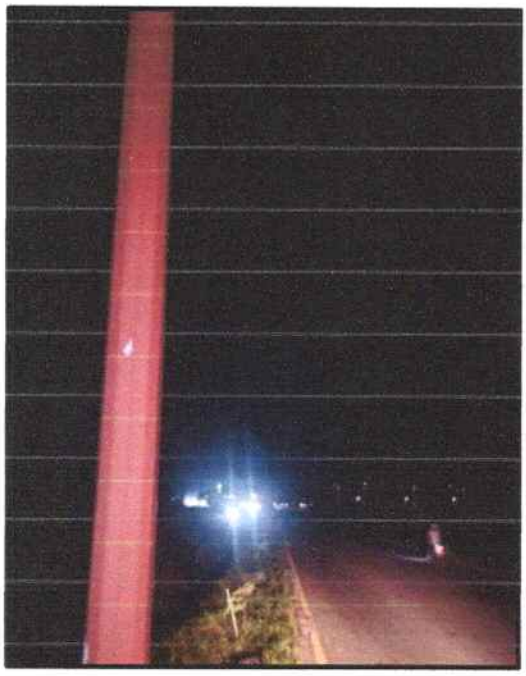

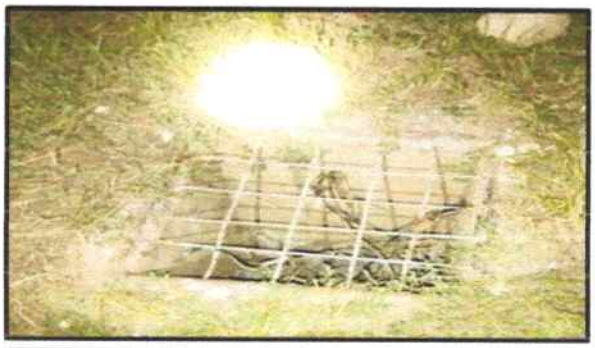



Se presenta interrupción del servicio de alumbrado público (apagón) en la calle 50 entre carreras 1 y 5, ocasionada por hurto de cableado eléctrico en la red subterránea. Durante la inspección en sitio, se evidenció la apertura forzada de la caja de inspección, así como la ausencia parcial del conductor eléctrico, afectando la continuidad del circuito.

Adicionalmente, se identificó **daño estructural en la tapa de concreto de la caja de inspección**, la cual se encuentra fracturada y

El evento genera afectación directa en la prestación del servicio, requiriendo intervención para:

* Reposición del cableado hurtado
* Reparación o reemplazo de la tapa de concreto
* Verificación y restablecimiento del circuito eléctrico

Conclusión:

El apagón es consecuencia directa de actos de vandalismo (hurto de cable), sumado al deterioro físico de la caja de inspección, lo cual compromete la operatividad del sistema de alumbrado público en el sector. Se recomienda atención prioritaria para restablecer el servicio y mitigar riesgos.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

1. Circuito C2 y C3– Calle 50 entre Carreras 1 y 5


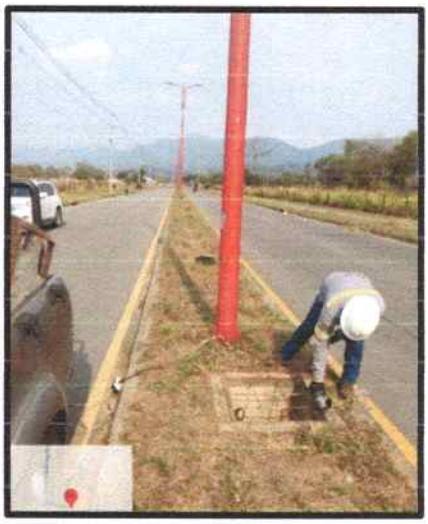




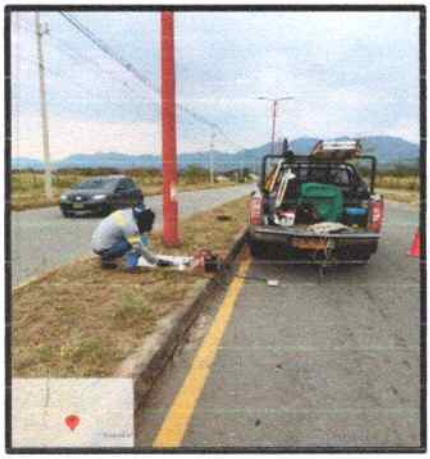

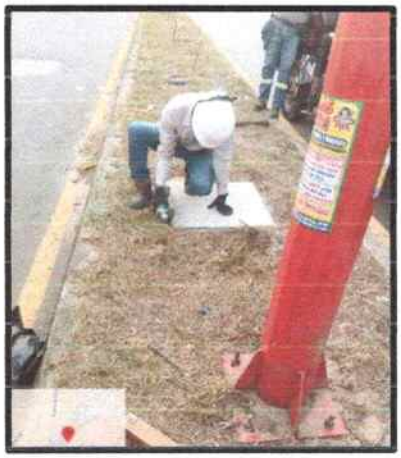

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

2. Calle 47 entre Carreras 1 y 5





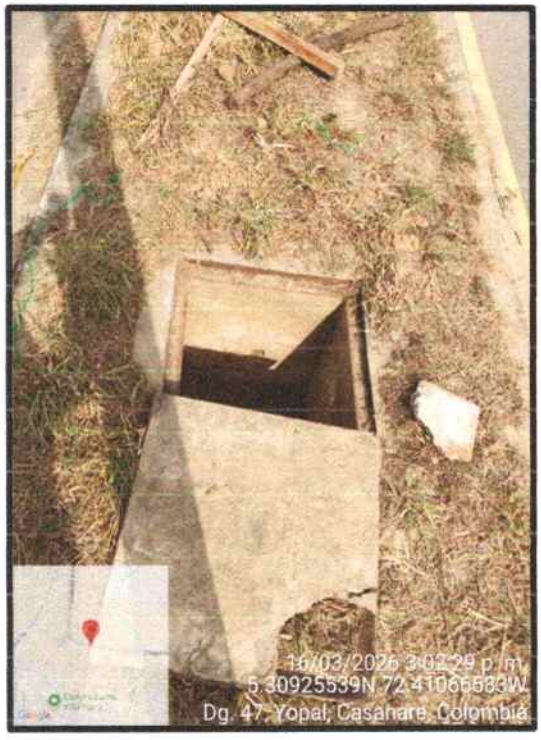



SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

3. Parque El Fical

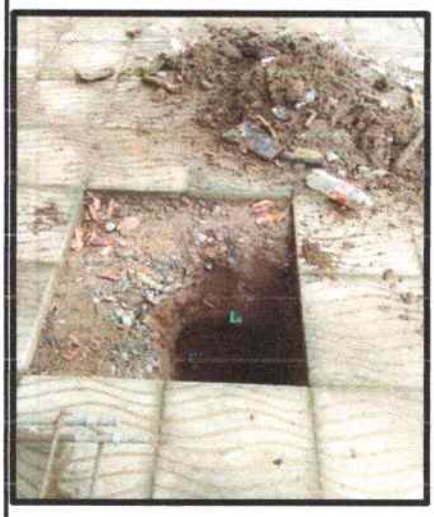





En el Parque El Fiscal se realizaron actividades de mantenimiento y adecuación de infraestructura eléctrica asociada al sistema de alumbrado público, específicamente en cajas de inspección y pedestales para fundición en concreto.

Las actividades desarrolladas corresponden a trabajos de mantenimiento correctivo y adecuación civil, orientados a mejorar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las cajas de inspección y pedestales del sistema eléctrico en el parque. Se deja el área lista para la fundición en concreto y posterior instalación de elementos eléctricos, garantizando condiciones técnicas adecuadas para su operación.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

4. Patio Taller – Carrera 29 con Calle 40







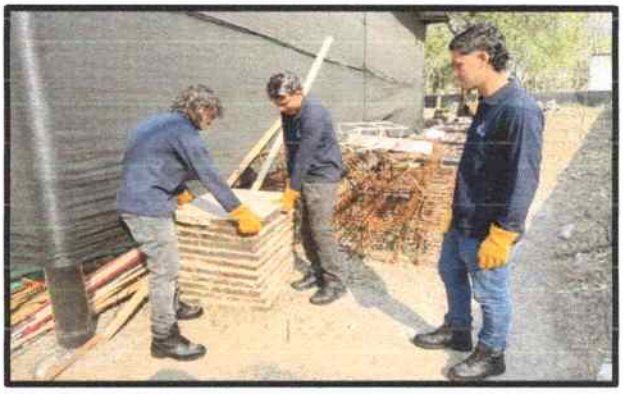





SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900506930-2

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1 DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

7.1 REGISTROFOTOGRAFICO

DOTACION PERSONAL PRIMEX













SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

Vo Bo
SUPERVISOR

8.GRÁFICOS AVANCE DE OBRA



VALOR PROGRAMADO VS VALOR EJECUTADO

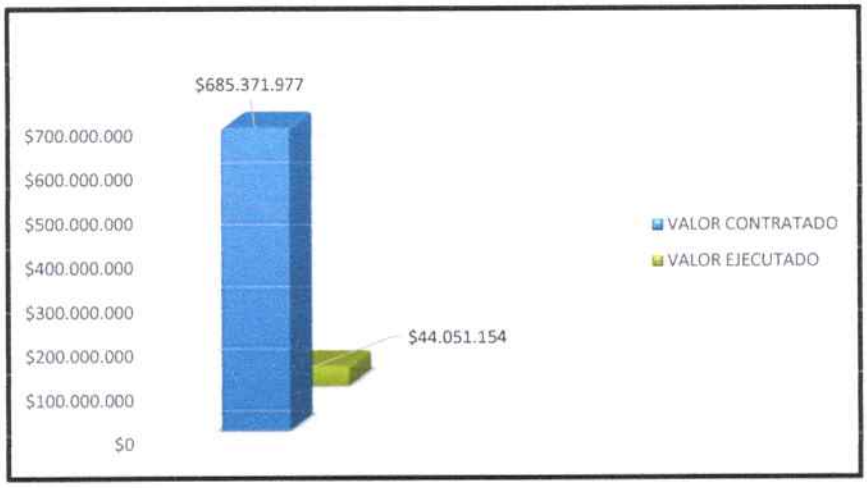

Atentamente,

KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO
R/L PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

Aprobo:

LUIS FERNANO MORENO PARDO
Subgerente Técnico y Operativo SAYOP S.A.S. E.S.P.
Supervisor

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

9. anexos

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900506930-2	**PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**
INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1	DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL MARZO 2026

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1	DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

MARZO 2026

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900506930	2	PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COINGARCO SAS	CRA 14 N 26 24 OFC 302	YOPAL-CASANARE	6333177	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-04	02772390	9502772390	E	2026/04/10	2026/04/08	BANCO AV VILLAS	0	$4,123,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: SAYOP (8 Afiliados)																						$13,317,500	$2,130,800			$13,317,500	$532,700			$13,317,500	$532,700			$13,317,500		$927,200			$0		$0		$4,123,400
Centro de Trabajo: SAYOP037 (8 Afiliados)																						$13,317,500	$2,130,800			$13,317,500	$532,700			$13,317,500	$532,700			$13,317,500		$927,200			$0		$0		$4,123,400
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE (8 Afiliados)																						$13,317,500	$2,130,800			$13,317,500	$532,700			$13,317,500	$532,700			$13,317,500		$927,200			$0		$0		$4,123,400
1	CC	1095581037	ARDILA BARRERA JOHAN JOSE DAVID	X																25-14	21	$1,400,000	$224,000	EPS005	21	$1,400,000	$56,000	CCF69	21	$1,400,000	$56,000	14-23	21	$1,400,000	6.960%	$97,500	21		$0		$0	SI	$433,500
2	CC	74812164	CARDENAS ROMERO EDGAR JOAQUIN	X																25-14	21	$1,750,000	$280,000	EPS041	21	$1,750,000	$70,000	CCF69	21	$1,750,000	$70,000	14-23	21	$1,750,000	6.960%	$121,800	21		$0		$0	SI	$541,800
3	CC	1029660690	LOPEZ MEDINA DIEGO ALEJANDRO	X																25-14	21	$1,400,000	$224,000	EPS005	21	$1,400,000	$56,000	CCF69	21	$1,400,000	$56,000	14-23	21	$1,400,000	6.960%	$97,500	21		$0		$0	SI	$433,500
4	CC	1118548444	PEREZ ROJAS EDGAR EDUARDO	X																23030 1	21	$1,697,500	$271,600	EPS005	21	$1,697,500	$67,900	CCF69	21	$1,697,500	$67,900	14-23	21	$1,697,500	6.960%	$118,200	21		$0		$0	SI	$525,600
5	CC	1118537212	PITA SILVA MAYRA ALEJANDRA	X																23030 1	21	$2,520,000	$403,200	EPS005	21	$2,520,000	$100,800	CCF69	21	$2,520,000	$100,800	14-23	21	$2,520,000	6.960%	$175,400	21		$0		$0	SI	$780,200
6	CC	80033345	RIVERA CRUZ OSCAR JAVIER	X																23100 1	21	$1,750,000	$280,000	EPS041	21	$1,750,000	$70,000	CCF69	21	$1,750,000	$70,000	14-23	21	$1,750,000	6.960%	$121,800	21		$0		$0	SI	$541,800
7	CC	1118574476	SOLANO GONZALEZ YINNA DISNEY	X																23020 1	21	$1,400,000	$224,000	EPSC25	21	$1,400,000	$56,000	CCF69	21	$1,400,000	$56,000	14-23	21	$1,400,000	6.960%	$97,500	21		$0		$0	SI	$433,500
8	CC	1029660634	TAPIAS ALFONDO DIEGO ALEJANDRO	X																25-14	21	$1,400,000	$224,000	EPS005	21	$1,400,000	$56,000	CCF69	21	$1,400,000	$56,000	14-23	21	$1,400,000	6.960%	$97,500	21		$0		$0	SI	$433,500
Total		**Afiliados(8)**																				$13,317,500	$2,130,800			$13,317,500	$532,700			$13,317,500	$532,700			$13,317,500		$927,200			$0		$0		$4,123,400

Validada

RECIBIDO PARA PUBLICAR
Subgerencia Jurídica
SAYOP

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				8	$2,130,800	$0	$0	$2,130,800
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$280,000	$0	$0	$280,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	$952,000	$0	$0	$952,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	2	$674,800	$0	$0	$674,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$224,000	$0	$0	$224,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$927,200	$0	$0	$927,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	8	$927,200	$0	$0	$927,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				8	$532,700	$0	$0	$532,700
COMFACASANARE	CCF69	844,003,392	8	8	$532,700	$0	$0	$532,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				8	$532,700	$0	$0	$532,700
CAPRESOCA	EPSC25	891,856,000	7	1	$56,000	$0	$0	$56,000
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	$140,000	$0	$0	$140,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	5	$336,700	$0	$0	$336,700
TOTAL				8	$4,123,400	$0	$0	$4,123,400

Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CERTIFICADO DE PARAFISCALES

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX
CONSTRUCCIONES

NIT. 900.506.930-2

kilómetro 3 vía Yopal - Aguazul
(Entrada colina campestre)
312 3966885
info@primex.com.co

CERTIFICADO DE PARAFISCALES
PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.
Nit. 900.506.930-2

KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO, identificada con **C.C. 53.107.473** de Bogotá D.C., en mi condición de Representante legal y **NANCY LILIANA BARRERA QUINTANA** identificado con **C.C. 33.376.423** con Tarjeta Profesional **No. 130772-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.506.930-2**; según el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No **SVO-2026-037 DEL 2026**, con objeto: **"MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P."**

Por lo anterior, **CERTIFICAMOS** el pago de los aportes de la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, y Parafiscales, los cuales forman parte de los estados financieros y corresponden a los montos contabilizados y pagados por **PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S..**

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la ley 789/2002 Artículo 50 "*Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

Se expide la presente solicitud en Yopal a los 14 días del mes de abril de 2026.

KARINA ANDREA MEDINA GARAVITO
REPRESENTANTE LEGAL
PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS

NANCY LILIANA BARRERA QUINTANA
REVISOR FISCAL
T.P. **130772-T**

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9 9 3 0 C 4 C C F 2 4 4 0 C 4 2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NANCY LILIANA BARRERA QUINTANA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 33376423 de TUNJA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 130772-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

COPIA VALIDA SOLO

VALIDO PARA: PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S

NIT. 900.506.930-2





PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900506930-2	**PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.**
INFORME MENSUAL MARZO 2026 - COBRO ACTA PARCIAL NO.1	DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026

NOMINA Y DESPRENDIBLE DE NOMINA MES DE MARZO

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÓMINA
PERÍODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

No.	CÉDULA	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	I	R	INGRESO O RETIRO	DEVENGOS: SALARIO BÁSICO	DIASLAB	BASE COTIZACIÓN	DIASLAB	DIAS LABORADOS	AUXILIO DE TRANS. 249.095	SALARIO MENSUAL	HORAS EXTRAS: CANT. H.E.D.	HORAS EXTRAS: TOTAL H.EXTRAS	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	TOTAL DEVENGADO	DEDUCCIONES: SALUD 4%	DEDUCCIONES: PENSIÓN 4%	DEDUCCIONES: PRÉSTAMOS	DEDUCCIONES: TOTAL DEDUCIDO	NETO PAGADO	RECIBI CONFORME (FIRMA)
PERSONAL CTO SAYOP 2026																							
4	1118537212	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	ADMINISTRADOR DE OBRA			16/03/2026	3.600.000	21	2.520.000	21	2.520.000	0	2.520.000	0	-		2.520.000	100.800	100.800		201.600	2.318.400	
5	74812164	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	OFICIAL DE CONSTRUCCION			16/03/2026	2.500.000	21	1.750.000	21	1.750.000	174.367	1.924.367	0	-		1.924.367	70.000	70.000		140.000	1.784.367	
6	1118548444	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	TÉCNICO			16/03/2026	2.425.000	21	1.697.500	21	1.697.500	174.367	1.871.867	0	-		1.871.867	67.900	67.900		135.800	1.736.067	
7	1085581037	JOHAN JOSE DAVID ABDELA BARRERA	AUXILIAR DE OBRA			16/03/2026	2.000.000	21	1.400.000	21	1.400.000	174.367	1.574.367	0	-		1.574.367	56.000	56.000		112.000	1.462.367	
8	80033345	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	CONDUCTOR			16/03/2026	2.500.000	21	1.750.000	21	1.750.000	174.367	1.924.367	0	-		1.924.367	70.000	70.000		140.000	1.784.367	
9	1029660634	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	AUXILIAR DE OBRA			16/03/2026	2.000.000	21	1.400.000	21	1.400.000	174.367	1.574.367	0	-		1.574.367	56.000	56.000		112.000	1.462.367	
10	1029660690	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	AUXILIAR DE OBRA			16/03/2026	2.000.000	21	1.400.000	21	1.400.000	174.367	1.574.367	0	-		1.574.367	56.000	56.000		112.000	1.462.367	
11	1118574476	YINNA DISHEY SOLANO GONZÁLEZ	AUXILIAR DE OBRA			16/03/2026	2.000.000	21	1.400.000	21	1.400.000	174.367	1.574.367	0	-		1.574.367	56.000	56.000		112.000	1.462.367	
TOTALES							19.025.000	168	13.317.500	168	13.317.500	1.220.566	14.538.066	-	-	-	14.538.066	532.700	532.700	-	1.065.400	13.472.666	

APROPIACIONES			PROVISIONES		
EPS	4%	532.700	CESANTIAS	$	1.211.331
A.R.L. 5.66%	5,66%	990.941	INTERES DE CESANTIAS	$	12.110
FONDO DE PENSIONES	12%	2.130.800	PRIMA DE SERVICIOS	$	1.211.331
CAJA DE COMPENSACION	4%	532.700	VACACIONES	$	906.237
IBC VACACIONES LIQUIDACIONES		-			
TOTAL		4.087.141	TOTAL		3.640.389

FECHA ELABORACIÓN	ELABORADO	REVISADO Y APROBADO
31 DE MARZO DE 2026	ALEJANDRA PITA SILVA TALENTO HUMANO	GERENTE GENERAL KARINA MEDINA GARAVITO

SAYOP Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	**No.Cedula:**	1.029.660.690
		Cargo:	AUXILIAR DE OBRA
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.000.000,00	Aporte Salud 4%	$	56.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.400.000,00	Aporte Pension 4%	$	56.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		$	-			
TOTAL DEVENGADO		$	1.574.367	**TOTAL DEDUCIDO**	$	112.000

NETO PAGADO: 1.462.367

RECIBI: _____

C.C: 1.029.660.690

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	YINNA DISNEY SOLANO GONZÀLEZ	**No.Cedula:**	1.118.574.476
		Cargo:	AUXILIAR DE OBRA
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.000.000,00	Aporte Salud 4%	$	56.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.400.000,00	Aporte Pension 4%	$	56.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		$	-			
TOTAL DEVENGADO		$	1.574.367	**TOTAL DEDUCIDO**	$	112.000

NETO PAGADO: 1.462.367

RECIBI: Yinna Solano

C.C: 1118574476

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	**No.Cedula:**	80.033.345
		Cargo:	CONDUCTOR
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.500.000,00	Aporte Salud 4%	$	70.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.750.000,00	Aporte Pension 4%	$	70.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		$	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**1.924.367**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**140.000**

NETO PAGADO: 1.784.367

RECIBI: Oscar R

C.C: 80033345

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	**No.Cedula:**	1.029.660.634
		Cargo:	AUXILIAR DE OBRA
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.000.000,00	Aporte Salud 4%	$	56.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.400.000,00	Aporte Pension 4%	$	56.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		$	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**1.574.367**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**112.000**

NETO PAGADO: 1.462.367

RECIBI:

C.C: 1029660634

SAYOP
Subgerencia Juridica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	**No.Cedula:**	1.118.548.444
		Cargo:	TÉCNICO
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.425.000,00	Aporte Salud 4%	$	67.900
Vr.Dias trabajados	21	$	1.697.500,00	Aporte Pension 4%	$	67.900
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		**$**	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**1.871.867**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**135.800**

NETO PAGADO: 1.736.067

RECIBI: _____

C.C: 1118548444

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA	**No.Cedula:**	1.095.581.037
		Cargo:	AUXILIAR DE OBRA
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.000.000,00	Aporte Salud 4%	$	56.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.400.000,00	Aporte Pension 4%	$	56.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		**$**	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**1.574.367**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**112.000**

NETO PAGADO: 1.462.367

RECIBI: Johan A.

C.C: 1095581037

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	**No.Cedula:**	1.118.537.212
		Cargo:	ADMINISTRADOR DE OBRA
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	3.600.000,00	Aporte Salud 4%	$	100.800
Vr.Dias trabajados	21	$	2.520.000,00	Aporte Pension 4%	$	100.800
Subsidio de Transporte		$	-	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		**$**	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**2.520.000**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**201.600**

NETO PAGADO: 2.318.400

RECIBI: Mayra Pita

C.C: 1118537212

PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 900.506.930-2
NÒMINA
PERÌODO: 01 HASTA 31 DE MARZO DE 2026

Comprobante de Pago

Nombre:	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	**No.Cedula:**	74.812.164
		Cargo:	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN
		Dias Trabajados:	21

DEVENGADO POR	HORAS EXTRAS			DEDUCCIONES		
VR. BASICO		$	2.500.000,00	Aporte Salud 4%	$	70.000
Vr.Dias trabajados	21	$	1.750.000,00	Aporte Pension 4%	$	70.000
Subsidio de Transporte		$	174.366,50	Anticipo Alimentaciòn	$	-
HEDIURNAS	0	$	-			
HEFESTIVAS O DOMI+ HEDFNOC	0,0	$	-			
HENOCTURNAS+ H RECARGO N	0,0		-			
Auxilio de Alimentaciòn		$	-			
DIA 31		**$**	-			
TOTAL DEVENGADO		**$**	**1.924.367**	**TOTAL DEDUCIDO**	**$**	**140.000**

NETO PAGADO: 1.784.367

RECIBI:

C.C: 74812164

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

COPIA DEL CONTRATO LABORAL

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev. 0	29/08/2024

LISTADO PERSONAL ASISTENTE A INDUCCIÓN

ITEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
2	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	TECNICO	
3	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	OFICIAL	
4	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	CONDUCTOR	
5	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	AUXILIAR	
6	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	AUXILIAR	
7	YINNA DISNEY SOLANO GONZALEZ	AUXILIAR	
8	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BERRERA	AUXILIAR	
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			

QUIEN DA LA INDUCCIÓN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA Y CÉDULA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev. 0	29/08/2024

NOMBRE	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	CEDULA 1.118.548.444	
CARGO	TECNICO	FECHA 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev 0	29/08/2024

NOMBRE	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	CEDULA 74.812.164	
CARGO	OFICIAL	FECHA 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo.		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev 0	29/08/2024

NOMBRE:	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	CEDULA: 80.033.345	
CARGO:	CONDUCTOR	FECHA: 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo.		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev 0	29/08/2024

NOMBRE	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	CEDULA 1.029.660.634	
CARGO	AUXILIAR	FECHA 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev. 0	29/08/2024

NOMBRE	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	CEDULA: 1.029.660.690	
CARGO	AUXILIAR	FECHA: 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo.		X	

QUIÈN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev. 0	29/08/2024

NOMBRE	YINNA DISNEY SOLANO GONZALEZ	CEDULA 1.118.574.476	
CARGO	AUXILIAR	FECHA 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo.		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

FIRMA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION H.S.E.Q.	PRIMEX CONATRUCCIONES SAS	
	REGISTRO DE INDUCCION PERSONAL NUEVO HSE	Rev. 0	29/08/2024

NOMBRE:	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BERRERA	CEDULA: 1.095.581.037	
CARGO:	AUXILIAR	FECHA: 10 DE MARZO DE 2026	

ITEM	DESCRIPCION		SI	NO
1	Fue divulgado la Mision- Vision de la empresa		X	
2	Conoce la politica de calidad y sus objetivos		X	
3	Fue difundida la politica de alcohol y drogas?		X	
4	Fue difundida la politica seguridad vial?		X	
5	Fue difundida la politica sobre tabaquismo?		X	
6	Conoce la politica de promocion deportiva social y cultural en pro de la vida sana		X	
7	Conoce la politica se Seguridad,Salud Ocupacional y medio ambiente?		X	
8	Conoce el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial?		X	
9	Conoce el Organigrama funcional de la empresa		X	
10	Fue difundido el Reglamento interno de Trabajo?		X	
11	Conoce los horarios de entrada y salida	**Lunes a viernes 7 am - 12 y 2-5 pm** **Sábado 7-11 am**	X	
12	Conoce sus deberes y derechos		X	
13	Realizo un recorrido de reconocimiento de las instalaciones?		X	
14	Fue asignado su puesto de trabajo		X	
15	Le fueron asignadas las herramientas y maquinaria para ejecutar su trabajo		X	

QUIEN DA LA INDUCCIÒN

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

C.C. 1.118.537.212

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

No. 151

NOMBRE EMPLEADOR:	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.506.930-2-2
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	CRA 14 26 24-OF 302
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA
IDENTIFICACIÓN	1118537212 de Yopal Casanare
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 53 4OESTE 00
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	contador.alejandrapita@gmail.com
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	3113225101
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Duitama, 14 enero 1988
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	ADMINISTRADOR DE OBRA
DURACIÒN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de ADMINISTRADOR DE OBRA , en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PRÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de ADMINISTRADOR DE OBRA, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada
SALARIO - VALOR:	$3.600.000
VALOR EN LETRAS:	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE
AUXILIO DE TRANSPORTE	$0
VALOR EN LETRAS:	N/A
PERÍODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de marzo de 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	YOPAL-CASANARE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	YOPAL-CASANARE

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **ADMINISTRADOR DE OBRA** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Articulo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Articulo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

10 de marzo de 2026

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA
CC. 1118537212 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 153

NOMBRE EMPLEADOR:	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.506.930-2-2
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	CRA 14 26 24-OF 302
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN	1118548444 de Yopal Casanare
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 58B 2 OESTE 76
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	EDGAREDUARDO@GMAIL.COM
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	3142440677
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Yopal Casanare, 26 de mayo de 1991
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	TÉCNICO
DURACIÓN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de **TÉCNICO**, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRERECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **TÉCNICO**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	$2.425.000
VALOR EN LETRAS:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.
AUXILIO DE TRANSPORTE	$249.095
VALOR EN LETRAS:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
PERÍODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de marzo de 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	YOPAL-CASANARE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	YOPAL-CASANARE

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO Para aprobar

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **TÉCNICO** y este se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato: y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su *tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este* CONTRATO

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohibe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, *actividades que estén dentro del giro –actual o futuro-* del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar asi en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) dias, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS
CC. 1118548444 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

No. 152

NOMBRE EMPLEADOR:	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. *NIT. 900.506.930-2-2*
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	CRA 14 26 24-OF 302
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO
IDENTIFICACIÓN	74812164 de Nunchia Casanare
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	BARRIO EL PRADO
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	EDGARJOAQUIN@GMAIL.COM
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	3142739958
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Nunchia Casanare, 23 de noviembre de 1972
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN
DURACIÓN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PR EVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral *únicamente subsistirá, entre tanto se requieran* las labores de **OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	$2.500.000
VALOR EN LETRAS:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
AUXILIO DE TRANSPORTE	*$249095*
VALOR EN LETRAS:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de marzo de 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	YOPAL-CASANARE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	YOPAL-CASANARE

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

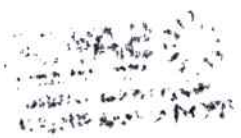

PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN** y este se obliga. a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes, b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR* beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR *se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo* especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de *descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado* inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros 50 días del presente contrato se considerarán como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. *EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos* aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR *instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.*

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de *terminado el presente CONTRATO.*

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: *El TRABAJADOR* deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su *tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.*

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO
CC. 74812164 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 155

NOMBRE EMPLEADOR:	**PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.** **NIT. 900.506.930-2-2**
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	**CRA 14 26 24-OF 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ**
IDENTIFICACIÓN	**80033345 de Bogota D.C.**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CLL 37 42B 19**
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	**mecanico.orjc@gmail.com**
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	**3223871976**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**Bogotà D.C. 09 de mayo de 1982**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**CONDUCTOR**
DURACIÒN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de **CONDUCTOR**, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vinculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **CONDUCTOR**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	**$2.500.000**
VALOR EN LETRAS:	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**
AUXILIO DE TRANSPORTE	**$249095**
VALOR EN LETRAS:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**
PERÍODOS DE PAGO:	**MENSUALES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**10 de marzo de 2026**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**YOPAL-CASANARE**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**YOPAL-CASANARE**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **CONDUCTOR** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ
CC. 80033345 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

No. 159

NOMBRE EMPLEADOR:	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. *NIT. 900.506.930-2-2*
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	CRA 14 26 24-OF 302
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YINNA DISNEY SOLANO GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN	1118574476 de Yopal Casanare
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 1 ESTE 40 16
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	ginnadisneysolano@gmail.com
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	3132976615
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Yopal Casanare, 22 de febrero de 1999
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	AUXILIAR DE OBRA
DURACIÓN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de AUXILIAR DE OBRA, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P. cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **AUXILIAR DE OBRA**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	$2.000.000
VALOR EN LETRAS:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.
AUXILIO DE TRANSPORTE	$249.095
VALOR EN LETRAS:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y *CINCO PESOS M/CTE.*
PERÍODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de marzo de 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	YOPAL-CASANARE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	YOPAL-CASANARE

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **AUXILIAR DE OBRA** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y de las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes, b) *a prestar* sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) *a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos*, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en *dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no* salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros 58 días del presente contrato se considerarán como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. *EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos* aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: *El TRABAJADOR* deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su *tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.*

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en *todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.*

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

Yinna Solano G.
YINNA DISNEY SOLANO GONZÁLEZ
CC. 1118574475 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 154

NOMBRE EMPLEADOR:	**PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.** **NIT. 900.506.930-2-2**
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	**CRA 14 26 24-OF 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA**
IDENTIFICACIÓN	**1095581037 de Yopal Casanare**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**TV 7 36D 18**
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	**johanardila345@gmail.com**
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	**3125631968**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**Bucaramanga, 16 de junio de 2005**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR DE OBRA**
DURACIÒN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de **AUXILIAR DE OBRA**, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **AUXILIAR DE OBRA**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	**$2.000.000**
VALOR EN LETRAS:	**DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**
AUXILIO DE TRANSPORTE	**$249.095**
VALOR EN LETRAS:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**
PERÍODOS DE PAGO:	**MENSUALES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**10 de marzo de 2026**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**YOPAL-CASANARE**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**YOPAL-CASANARE**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **AUXILIAR DE OBRA** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

Johan A.

JOHAN JOSE DAVID ARDILA BARRERA
CC. 1095581037 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 158

NOMBRE EMPLEADOR:	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.506.930-2-2
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	CRA 14 26 24-OF 302
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA
IDENTIFICACIÓN	1029660690 de Yopal Casanare
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 16 31 30
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	Lopezmedinadiegoalejandro@gmail.com
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	3115205422
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Yopal casanare, 06 de agosto 2005
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	AUXILIAR DE OBRA
DURACIÒN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de **AUXILIAR DE OBRA**, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **AUXILIAR DE OBRA**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	$2.000.000
VALOR EN LETRAS:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.
AUXILIO DE TRANSPORTE	$249.095
VALOR EN LETRAS:	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.
PERÍODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 de marzo de 2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	YOPAL-CASANARE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	YOPAL-CASANARE

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **AUXILIAR DE OBRA** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82 5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA REVISIÓN

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este ultimo autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA
CC. 1029660690 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 157

NOMBRE EMPLEADOR:	**PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.** **NIT. 900.506.930-2-2**
DIRECCIÓN EMPLEADOR:	**CRA 14 26 24-OF 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO**
IDENTIFICACIÓN	**1029660634 de Yopal Casanare**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CRA 28A 19 18**
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR:	**diegotapias1607@gmail.com**
N° TELEFÓNICO DEL TRABAJADOR	**3022558318**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**Yopal casanare, 16 de julio de 2005**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR DE OBRA**
DURACIÒN OBRA O LABOR CONTRATADA:	La labor contratada es la de **AUXILIAR DE OBRA**, en el marco de la ejecución del contrato No. SVO-2026-037 suscrito entre PRIMEX CONSTRUCCIONES SAS en calidad de contratista y SAYOP S.A.S E.S.P, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECURRENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS CAJAS DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y POSTES DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS DOS (02) BIENES INMUEBLES (LOTES) PROPIEDAD DE LA EMPRESA SAYOP S.A.S E.S.P.", o cuando cese el servicio que preste el trabajador, una vez se certifique por la empresa que la labor ya no se requiere por disposición de la contratante. Así las cosas, se aclara que, la labor contratada no necesariamente se supedita al término de vigencia del contrato marco, se reitera por las partes, que el vínculo laboral únicamente subsistirá, entre tanto se requieran las labores de **AUXILIAR DE OBRA**, o si se suspende o finaliza la ejecución del cargo mencionado, evento en el cual se entenderá finalizada la obra o labor contratada.
SALARIO - VALOR:	**$2.000.000**
VALOR EN LETRAS:	**DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**
AUXILIO DE TRANSPORTE	**$249.095**
VALOR EN LETRAS:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**
PERÍODOS DE PAGO:	**MENSUALES**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**10 de marzo de 2026**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**YOPAL-CASANARE**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**YOPAL-CASANARE**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, como **AUXILIAR DE OBRA** y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades señaladas también arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y IV del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S-T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Artículo 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: De conformidad con los artículos 128 y 129 del código sustantivo de trabajo subrogado por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes hemos acordado que el trabajador **NO** recibirá un beneficio de carácter extralegal, no constitutivo de salario según el presente acuerdo, expreso y escrito.

CUARTA: DURACIÓN: La duración del contrato será la mencionada en el encabezado de este documento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, en su reglamento interno de trabajo, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la Jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del CST, modificado por el Artículo 23 de la ley 50/90 y la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la Jornada no se computan dentro de las misma, según el Artículo 167 ibidem.

SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SÉPTIMA: LABORES A DESARROLLAR. Además de las propias establecidas en el contrato, el trabajador recibirá documento que hace parte integral de este contrato, en donde se encontrarán detalladas todas sus labores.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros **50** días del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza, oportunidad o circunstancias tengan carácter de confidencialidad, referidos a situaciones internas del EMPLEADOR o de sus clientes, a sus patrimonios intelectuales, de sus negocios e información relativa a personas naturales o jurídicas que intervengan en ellos. Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya otra cosa expresamente en relación con un documento o información determinados.

De igual manera, y dada la naturaleza del servicio que presta el EMPLEADOR a sus clientes, el TRABAJADOR se compromete a guardar la más absoluta reserva en cuanto a la información y patrimonio intelectual que resulte de los desarrollos y prestación de servicios que el EMPLEADOR realice a sus clientes. Dicha reserva implica la no divulgación de información contenida en planos, especificaciones técnicas, Estudios, Proyectos y desarrollos, contratos entre los clientes y el EMPLEADOR, contratos entre los clientes y terceros, libros de obra, correspondencia entre los clientes y el EMPLEADOR, correspondencia entre los clientes y terceros, programas computacionales, catálogos explicativos de programas computacionales, y todos aquellos documentos, materiales y bienes que resulten de la relación entre los clientes y el EMPLEADOR y entre los clientes y terceros. Esta obligación se mantendrá por dos (2) años después de terminado el presente CONTRATO.

Asimismo, el TRABAJADOR se obliga, al término de este CONTRATO, a devolver al EMPLEADOR todos los documentos, planos, escritos, software, informes, etc. que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este CONTRATO.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 del CS.T. Modificado por el Artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Artículo 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: El TRABAJADOR deja constancia que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESCUENTOS. Con el objeto de que las relaciones se desarrollen de manera normal y útiles para los intereses del trabajador, este último autoriza en forma general al empleador, para que pueda deducir, retener o compensar, del valor de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las sumas de dinero que pueda deber por cualquier concepto, en especial, por préstamos de dinero, adelanto de salarios, evento en el cual queda autorizado el empleador y desde la firma de este contrato para descontar del pago en nómina o pagarse el saldo insoluto de cualquier suma de dinero que se encuentre legalmente soportada y a mi cargo, al momento de terminarse y liquidarse mi contrato individual de trabajo.

También autoriza EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente de su salario, prestaciones (cesantías, primas, auxilios adicionales), liquidación final o cualquier otro emolumento recibido por parte de la empresa, sean o no estos considerados salarios, las deducciones, retenciones o compensaciones de dineros originadas por pérdida de dinero en razón a faltantes de caja, dinero a su cargo, o faltantes o pérdida de mercancía que se causen por acción negligente u omisión por parte del trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cuando se cometan daños por negligencia imputable al trabajador, este se compromete a reparar los daños, autorizando desde ahora al empleador, para que se cobre o compense el valor de los daños causados por su culpa. Se excluye de responsabilidad los daños no imputables al trabajador por el uso normal y corriente de los elementos o útiles de trabajo y los producidos por un tercero.

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA. Salvo lo dispuesto en la cláusula novena, el TRABAJADOR durante el tiempo que preste sus servicios al EMPLEADOR no podrá realizar ninguna actividad de trabajo para personas o entidades distintas a su EMPLEADOR ni desarrollar actividades similares a las que se contratan en virtud del presente instrumento para otro u otros empleadores. El TRABAJADOR deberá dedicar todo su tiempo y atención al cumplimiento diligente y oportuno de sus obligaciones bajo este CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERESES. El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de ejecutar cualquier actividad que esté o se pueda presumir razonablemente que pueda estar en conflicto real o potencial con los intereses del EMPLEADOR. Asimismo, se prohíbe al TRABAJADOR desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro –actual o futuro- del EMPLEADOR.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Si el TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello es una falta grave y constituye una justa causa de terminación unilateral del CONTRATO por parte del EMPLEADOR.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Artículo- 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este **CONTRATO** ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA OCTAVA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR.
en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior y como signo de conformidad, se firma en Yopal, el 10 de marzo de 2026.

Firman:

EMPLEADOR

KARINA MERDINA GARAVITO
CC. 53.107.473 de Bogotá D.C.
R/L. PRIMEX DE COLOMBIA S.A.S.

TRABAJADOR

DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO
CC. 1029660634 de

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

COPIA PLANILLAS ENTREGA DE DOTACION Y EPP

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
PRIMEX	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025 Versión: 002 Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS

CARGO TECNICO

SECCION

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aqui relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente asi como a informar de cualquier defecto, anomalia o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una perdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1118548444

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025
		Versión: 002
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO

CARGO OFICIAL

SECCION

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aqui relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.
Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 74812164

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Nacional
COPIA CONTROLADA

PRIMEX	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025
		Versión: 002
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ

CARGO CONDUCTOR

SECCION

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aqui relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 80033345

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025
		Versión: 002
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA	10/03/2025
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO
CARGO	AUXILIAR
SECCION	

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aqui relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalia o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1029660834

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Juridica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
PRIMEX	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025 Versión: 002 Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA: 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR: DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA

CARGO: AUXILIAR

SECCION:

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aquí relacionados.

Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1029660690

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025
		Versión: 002
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR YINNA DISNEY SOLANO GONZALEZ

CARGO AUXILIAR

SECCION

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aqui relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

Yinna Solano G.
C.C. 1118574476

FIRMA ENTREGADO POR:

Alejandra Pita
MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

	SG - SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
PRIMEX	FORMATO N°: FT-SST-067	
	SG-SST	
FORMATO ENTREGA DOTACION DE PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.		Fecha: 10/01/2025
		Versión: 002
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOTACION Y EPP

FECHA: 10/03/2025

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JOHAN JOSE DAVID ARDILA BERRERA

CARGO: AUXILIAR

SECCION:

CARACTERISTICAS DE LA DOTACION Y LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGADOS

TIPO	REF.	CANTIDAD	ESTADO
CAMISA MANGA LARGA		2	NUEVO
PANTALON		2	NUEVO
BOTAS PUNTA DE ACERO		1	NUEVO

Como trabajador (a) declaro que he recibido los anteriores elementos aquí relacionados.
Como trabajador (a) me obligo a hacer uso de los elementos recibidos como dotación, en las labores para las cuales he sido contratado y me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, y mantenerlos en buen estado.

Como trabajador (a) confirmo que estoy informado de los riesgos contra los que me protegen los Elementos de Protección Personal (EPP), de las actividades u ocasiones en que debo utilizarlos, de la forma de usarlos correctamente y de sus limitaciones.

Como trabajador (a) me comprometo a utilizar los EPP y a cuidarlos conforme a las instrucciones recibidas y a la normatividad legal vigente así como a informar de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Como trabajador (a) manifiesto que los EPP que me son entregadaos son y serán de la empresa en todo momento, en caso de terminación del contrato, entrega de nuevos EPP o daño de los mismos, me comprometo a hacerlos entrega de forma inmediata.

Encaso de perdida de los EPP autorizo expresamente a la empresa mediante este documento a descontar de salarios y liquidaciones de prestaciones los valores de la dotación cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1085581037

FIRMA ENTREGADO POR:

MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR

PRIMEX	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
	FORMATO NO. SG-SST-057	Fecha: 1/01/2026
	PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S	
	FORMATO ENTREGA DE EPP - PRIMEX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Version: 006
		pag: 1 de 1

No.	Nombre trabajador	Cédula	Fecha	Guantes de carnaza	Guantes de Vaqueta Tipo Ingeniero	Guantes de Nitrilo	Monogafas Lente Oscuro	Monogafas Lente Transparentes	Protector Auditivo de inserción	Protector Auditivo Tipo Copa	Mascarilla	Protector para Material Particulado	Abrigo impermeable en PVC	Chaleco Reflectivo	Casco	Firma
1	EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS	1.118.548.444	10/03/2026	X	X		X		X		X	X			X	
2	EDGAR JOAQUIN CARDENAS ROMERO	74.812.164	10/03/2026		X		X		X						X	
3	OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ	80.033.345	10/03/2026		X		X		X						X	Oscar R.
4	DIEGO ALEJANDRO TAPIAS ALFONSO	1.029.660.634	10/03/2026		X		X		X						X	
5	DIEGO ALEJANDRO LOPEZ MEDINA	1.029.660.690	10/03/2026		X		X		X						X	
6	YINNA DISNEY SOLANO GONZALEZ	1.118.574.476	10/03/2026		X		X		X						X	Yinna Solano G
7	JOHAN JOSE DAVID ARDILA BERRERA	1.095.581.037	10/03/2026		X		X		X						X	Johan A.
8																
9																
10																

Observaciones: EDGAR EDUARDO PEREZ ROJAS Se entrega mascarilla respiratoria 3M 6200 MEDIA CARA, PETO EN VAQUETA, MANGAS EN VAQUETA Y CARETA PARA ESMERILAR

Quien entrega	MAYRA ALEJANDRA PITA SILVA	Cargo	ADMINISTRADOR

SAYOP
Subgerencia Jurídica
RECIBIDO PARA PUBLICAR